



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 2). RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 012-2021-UTEA-AU.

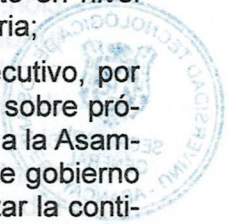
blecimiento del servicio educativo presencial; mientras tanto, dichas universidades pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; en tal sentido, esta última entidad, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD., de fecha 27 de marzo de 2020, aprobó los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el Covid-19;

Que, ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, no obstante los esfuerzos realizados por la población, la Presidencia de la República, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM., de fecha 23 de mayo de 2020, ha dispuesto en el art. 2° la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, a partir de lunes 25 de mayo de 2020 hasta 30 de junio de 2020; disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y consecuentemente, el Ministerio de Educación dicte las normas correspondiente a fin de asegurar el servicio educativo no presencial o remoto durante el año 2020 en condiciones de calidad y oportunidad, tanto en nivel público y privado, cumpliendo los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria;

Que, estando a lo dispuesto por las precitadas normas, el Poder Ejecutivo, por Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, en el artículo 6 sobre prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia, facultad a la Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, a fin de que adopte las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato a fin de que opte, entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad, b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno, c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno, y de) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. El órgano competente puede suspender las elecciones de autoridades universitarias, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos; concordante con el art. 57 numeral 57.10 de la Ley Universitaria N° 30220, que confiere las demás atribuciones que le otorga la ley y el Estado de la Universidad, como es lo dispuesto por el antedicho Decreto Legislativo; y el Estatuto Universitario, art. 85 literal k). Que mediante fe de erratas al Decreto Legislativo N° 1496, publicado en el Peruano el 21 de mayo de 2021, rectifica el texto del artículo 6, donde DICE: "Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria", DEBE DECIR: "Acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno";

Que, el art. 5 del Decreto Legislativo N° 1496, antes mencionado, faculta a la Asamblea Universitaria y a otros órganos de gobierno de universidades públicas y privadas, a fin de que realicen las sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial; para ello, deberán emplear los medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio del derecho de voz y voto de sus miembros, procurando que los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales garanticen la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, al amparo de lo dispuesto en el art. 5 del antedicho Decreto Legislativo, se efectuó la Convocatoria N° 006-2021-UTEA-AU., de fecha 19 de marzo de 2021, a los





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

### RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 012-2021-UTEA-AU

Abancay, 26 de marzo de 2021.

#### **VISTO:**

La Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-UTEA-AU., de fecha 22 de marzo de 2021, que encargar, por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 19 de marzo de 2021, las funciones de Vicerrector académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, a la docente contratada, con grado académico de Magíster **Kelly MALPARTIDA VALDERRAMA**, a partir de la fecha hasta 02 de setiembre de 2021, en virtud al Decreto Supremo N° 009-2021-SA., de fecha 18 de febrero de 2021, que prorroga la emergencia sanitaria por 180 días calendario, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a sus leyes de su creación; Ley N° 23852 y Ley N° 26280 (ley de creación y su modificatoria), es una persona jurídica de naturaleza asociativa cuya actividad principal es el servicio público de la educación, para el cual cuenta con licencia otorgada por el órgano rector de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que le otorgó el licenciamiento para prestar el servicio educativo de nivel universitario Pre y Posgrado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020.

Que, el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19) y, en el numeral 2.1.2 de su artículo 2, establece que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso de forma excepcional la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas hasta antes del 30 de marzo; concordante con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que autoriza en el artículo 21 al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, dentro del marco normativo antes expuesto, el Ejecutivo, mediante Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU., de fecha 03 de mayo de 2020, en su artículo 2° dispone, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el Covid-19, y hasta que se disponga el resta-





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 3). RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 012-2021-UTEA-AU.

diez (10) miembros hábiles de la Asamblea Universitaria a través del diario Pregón, la misma que fue publicada el 22 de marzo de 2021, y notificados a través de los WhatsApp a cada uno de ellos, como son: Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, Rector (e), Dra. Cecilia Clotilde Huamán Nahula, Vicerrectora de Investigación (e), Mag. Yorki Yino Vera Hurtado, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mag. Uriel Carrión Herrera, Director encargado de la Escuela de Posgrado, y los estudiantes: Alex Guido Peralta Salas, Mayoric Jhulieth Rojas Espinoza, Kayrel Magaly Ataucuri Félix, Neil Abel Cuba Aedo, Sheila Katheryn Paucar Ancco, y al representante de trabajadores no docentes, Jesus Eloy Martínez Rojas; con la finalidad de llevar a cabo la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, en forma virtual, el 26 de marzo de 2021, a horas 10:00 a.m., en forma virtual a través de la sala del <https://meet.google.com/rdt-xyyq-zyx>, con la siguiente agenda: 1) Vacancia por causal de renuncia y otros causales al cargo de autoridades y representantes de la Asamblea universitaria. 2) Rectificación de los acuerdos de sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 19 de marzo de 2021 que encargan las funciones de Vicerrector Académico, de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales y de Decano de la Facultad de Ingeniería. 3) Prórroga del mandato de encargatura de Rector, de Vicerrector de Investigación, de Director de la Escuela de Posgrado, y de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. 4) Designación del Director de Control Interno de la Universidad Tecnológica de los Andes, y 5) Modificación de artículos del Estatuto Universitario, referentes a la elección de funcionarios bajo el régimen privado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, en virtud a la Resolución Rectoral N° 007-2021-UTEA-R., de fecha 12 de febrero de 2021, los miembros de la Asamblea Universitaria: Mag. SILVIA VICTORIA MAQUERA MARON, Vicerrectora Académica encargada, Dr. TORIBIO TAPIA MOLINA, Decano de la Facultad de Ingeniería, y Dr. GUILLERMO JESÚS BUSTILLOS PALOMINO, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, no fueron convocados por habérseles instaurado el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador de Destitución o Despido, contra los Docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes -UTEA, por encontrarse responsables de los hechos 01 y 02, y otros hechos en los cuales participaron como autores, coautores y cómplices de los acontecimientos ocurridos desde el 18 de noviembre de 2020 que se identifican en el Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA de fecha 11 de febrero de 2021, presentado por el Director de Asesoría Legal; disponiendo que la duración del proceso administrativo disciplinario no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables; y consecuentemente, resolvió, imponiendo la medida preventiva de separación de la función docente y ejercicio de los derechos de docente, por haber incurrido en presuntos actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, sin perjuicio de la sanción que se les imponga; señalando que la medida preventiva de separación se hará efectiva a partir del 16 de febrero del 2021 por el término de 45 días hábiles improrrogables. Proceso disciplinario que fue corrido traslado a los precitados docentes mediante Notificación N° 001-2021-UTEA/SG., de fecha 04 de febrero de 2021, con la publicación del texto íntegro de la Resolución Rectoral N1 007-2021-UTEA-R., a través del diario Pregón, publicado el 09 de febrero de 2021, y mediante Carta Notarial N° 003-2021-UTEA-R., a cada uno de los antedichos docentes en sus respectivos domicilios reales;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Asamblea Universitaria, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2016-UTEA-AU, de fecha 30 de mayo de 2016, y en mérito a la precitada convocatoria, en segunda citación, el día 26 de marzo





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 4). RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 012-2021-UTEA-AU.

de 2021, a horas 10:00 de la mañana, se constituyeron los cinco (05) miembros hábiles de la Asamblea Universitaria: Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, Rector (e), Dra. Cecilia Clotilde Huamán Nahula, Vicerrectora de Investigación (e), Mag. Yoriki Yino Vera Hurtado, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mag. Uriel Carrión Herrera, Director encargado de la Escuela de Posgrado, y el representante de trabajadores no docentes, Jesús Eloy Martínez Rojas, con la finalidad de realizar la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, en forma virtual, a través de la sala del meet.google.com/qzw-hvnr-wfu, con la siguiente agenda: 1) Vacancia por causal de renuncia y otros causales al cargo de autoridades y representantes de la Asamblea universitaria. 2) Rectificación de los acuerdos de sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 19 de marzo de 2021 que encargan las funciones de Vicerrector Académico, de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales y de Decano de la Facultad de Ingeniería. 3) Prórroga del mandato de encargatura de Rector, de Vicerrector de Investigación, de Director de la Escuela de Posgrado, y de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. 4) Designación del Director de Control Interno de la Universidad Tecnológica de los Andes, y 5) Modificación de artículos del Estatuto Universitario, referentes a la elección de funcionarios bajo el régimen privado del Decreto legislativo N° 728. De acuerdo el párrafo final del art. 55 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que, para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles; y el art. 56, inciso 56.6, en su parte final, establece que la inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano de gobierno universitario; concordante con el art. 94 literal f) del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Capítulo V, del Título II, de los órganos colegiados, como la Asamblea Universitaria, con respecto al quórum para las sesiones, establece en su art. 110 inciso 110.2: *"Si no existiera quórum para la sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres"*; concordante con el art. 94, párrafo final del Estatuto Universitario vigente, que contempla que los acuerdos de la Asamblea Universitaria se adoptan por la mitad más uno de los miembros concurrentes, en caso de empate el rector emite el voto dirimente;

Que, con respecto a la designación de autoridades universitarias, la Oficina de Asesoría Legal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Memorandum N° 172-2016-SUNEDU/03.06, de fecha 03 de mayo de 2016, ha emitido la opinión legal sobre los requisitos para el ejercicio del cargo de autoridades encargadas o interinas en las universidades públicas y privadas, concluyendo en su numeral 9, en los siguientes términos: *"La Ley Universitaria, establece los requisitos que deben cumplir quienes postulen a los cargos de rector, vicerrector, decano y otros. Solo a quienes acceden en calidad de titulares se les será exigible el cumplimiento de dicha condiciones"*. Sobre la materia, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, no contempla los requisitos para las autoridades interinas o encargadas, siendo por tanto aplicable lo expuesto en el antedicho numeral, en virtud al *principio de predictibilidad o de confianza legítima*, contemplado en el numeral 1, inciso 1.15 del Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo, del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: *"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado*



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 5). RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 012-2021-UTEA-AU.

pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener";

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-UTEA-AU., de fecha 22 de marzo de 2021, fue encargada, por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 19 de marzo de 2021, las funciones de Vicerrector académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, a la docente contratada, con grado académico de Magíster **Kelly MALPARTIDA VALDERRAMA**, a partir de la fecha hasta 02 de setiembre de 2021, en virtud al Decreto Supremo N° 009-2021-SA., de fecha 18 de febrero de 2021, que proroga la emergencia sanitaria por 180 días calendario. Sin embargo, mediante Resolución Rectoral N° 007-2021-UTEA-R., de fecha 12 de febrero de 2021, los miembros de la Asamblea Universitaria: Mag. SILVIA VICTORIA MAQUERA MARON, Vice-rectora Académica encargada, Dr. TORIBIO TAPIA MOLINA, Decano de la Facultad de Ingeniería, y Dr. GUILLERMO JESÚS BUSTILLOS PALOMINO, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, se les instauró el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador de Destitución o Despido, contra dichos Docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes –UTEA, por encontrarse responsables de los hechos 01 y 02, y otros hechos en los cuales participaron como autores, coautores o cómplices de los acontecimientos ocurridos desde el 18 de noviembre de 2020 que se identifican en el Dictamen Legal N° 003-2021/DAL-UTEA de fecha 11 de febrero de 2021, presentado por el Director de Asesoría Legal; disponiendo que la duración del proceso administrativo disciplinario no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables; y consecuentemente, resolvió, imponiendo la medida preventiva de separación de la función docente y ejercicio de los derechos de docente, por haber incurrido en presuntos actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, sin perjuicio de la sanción que se les imponga; señalando que la medida preventiva de separación se hará efectiva a partir del 16 de febrero del 2021 por el término de 45 días hábiles improrrogables;

Que, en méritos a los fundamentos legales expuestos en los considerandos precedentes, luego de una amplia deliberación, los miembros de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 26 de marzo de 2021, a horas 10:00 de la mañana, en su segunda citación, por unanimidad, ACORDÓ.- *Rectificar el acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 19 de marzo de 2021 y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-UTEA-AU., del 22 de marzo de 2021, que encarga las funciones de Vicerrector Académico, de la Universidad Tecnológica de los Andes, a la docente contratada, con grado académico de Magíster, Kelly MALPARTIDA VALDERRAMA, en el extremo del período de encargatura, por el período de 45 días calendarios, a partir de la firma del contrato hasta el 21 de abril de 2021, de acuerdo la Resolución Rectoral N° 007-2021-UTEA-R., de fecha 12 de febrero de 2021, que instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador de Destitución o Despido a la docente ordinaria principal, Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, e impone la medida preventiva de separación de la función docente y ejercicio de los derechos de docente, como la participación en los actos de gobierno, en este caso, del ejercicio de la función de Vicerrectora Académica de la Universidad Tecnológica de los Andes;*

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes dispuestas por la ley 30220, Ley Universitaria, Ley N° 23852, Ley N° 26280 (ley de creación), Resolución de Consejo





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 6). RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 012-2021-UTEA-AU.

Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la universidad, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020, y la Resolución N° 03 de fecha 8 de febrero del año 2021 expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, mediante el cual se concede medida cautelar que dispone la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 26 de marzo de 2021, el acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 19 de marzo de 2021 y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-UTEA-AU., del 22 de marzo de 2021, que encarga las funciones de Vicerrector Académico, de la Universidad Tecnológica de los Andes, a la docente contratada, con grado académico de Magíster, **Kelly MALPARTIDA VALDERRAMA**, en el extremo del período de encargatura, debiendo ser por el plazo de 45 días calendarios, a partir de la firma del contrato hasta el 21 de abril de 2021, de acuerdo la Resolución Rectoral N° 007-2021-UTEA-R., de fecha 12 de febrero de 2021, que instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador de Destitución o Despido a la docente ordinaria principal, Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, e impone la medida preventiva de separación de la función docente y ejercicio de los derechos de docente, como la participación en los actos de gobierno, en este caso, del ejercicio de la función de Vicerrectora Académica de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución a la Magíster, **Kelly MALPARTIDA VALDERRAMA**, a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectorado de Investigación, y a las instancias académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ELEVAR**, la presente Resolución ante la SUNEDU para los trámites correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



D. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN  
Rector (e)  
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA  
Secretario General  
Universidad Tecnológica de los Andes